



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0514-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	15/05/2018
Hora:	10:15:16.98...
Folios:	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto 112-0737 del 30 de junio de 2017, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de vertimientos, solicitado por la señora **LUZ ESTELA MARIN SANTA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.423.183, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales no domésticas, generadas en el Establecimiento de Comercio denominado "Estación de Servicios Santa Lucia" en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-99, ubicado en el municipio de Guarne.
2. Que mediante Auto 131-0016 del 03 de enero de 2018, notificado de manera personal el día 30 de enero de 2018, la Corporación concedió prorroga por término de (45) cuarenta y cinco días, contados a partir de la notificación del acto administrativo, a la señora **LUZ ESTELA MARIN SANTA**, con la finalidad de allegar a la Corporación la información requerida para conceptuar acerca del permiso de vertimientos.
3. Que mediante radicados 131-8998 del 21 de noviembre de 2017 y 131-1453 del 15 de febrero de 2018, la señora Luz Estela Marin Santa, allegó la información requerida por la Corporación con la finalidad de ser evaluados y dar continuidad al trámite ambiental.
4. Que funcionarios de Cornare procedieron a evaluar la información presentada con el fin de conceptuar sobre el permiso de Vertimientos, generándose el **Informe Técnico N° 131-0798 del 07 de mayo de 2018**, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

- **Descripción del proyecto:** En la EDS se cuenta con dos islas surtidoras de combustible, un almacén, zona de cambio de aceite y lubricación. La estación de servicio cuenta con una zona de islas y descargue de combustible cuyos alrededores se encuentran rodeados por un cárcamo perimetral que colecta los residuos líquidos de combustible que eventualmente se pueden generar dentro de estas áreas, para conducirlos hacia un sistema de pre tratamiento tipo trampas de grasa.

En la trampa de grasas ocurre remoción mecánica de sólidos, grasas y natas. A su vez se desarrolla un proceso de sedimentación con las partículas gruesas, las cuales se depositan en el fondo como lodos. El agua es separada por diferencia de densidad dentro del sistema, y es vertida al cuerpo receptor, que para este caso es la quebrada La Mosca.

- **Fuente de abastecimiento:** El predio cuenta con servicio de Acueducto Municipal ESP de Guarne.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:** Se presenta concepto de usos de suelo No.2017003319 del 30 de marzo de 2017 emitido por la Secretaria de Planeación Municipal, en el que se informa que el predio identificado catastralmente con el número 39 de la manzana 65 con matrícula inmobiliaria 020-99 se encuentra ubicado

Ruta: www.cornare.gov.co / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

en zona de corredor especializado de cobertura regional que está determinado por la sección de la doble calzada Medellín Bogotá que comprende la extensión municipal; estos usos comerciales y de servicios tienen una cobertura regional.

De igual manera el artículo 134 sobre usos del suelo por polígono de tratamiento determina en su numeral 6 Comercio y Prestación de Servicios de Alta Peligrosidad:

- a. Gasolineras
- b. Estaciones de Servicio
- c. Expendio y Manipulación de Gases

Por lo tanto la actividad solicitada, aunque restringida se encuentra permitida dentro de esta zona.

- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:** Según el SIG de Comare el predio identificado con el FMI 020-99 por estar 100% dentro del Corredor de la Autopista Medellín-Bogotá según el Acuerdo 202 del 2008, el cual estipula que donde se proyecte construir a 500 metros a cada lado del borde la vía entre el municipio de Guame y El Santuario, se deberá contar con sistema de tratamiento de aguas residuales con una eficiencia mínima de remoción del 95% de la materia orgánica (DBO5) y de los sólidos suspendidos totales (SST), y contar con el permiso de vertimientos, y los sistemas de tratamiento de aguas residuales que se encuentren en ejecución o en operación y aquéllos que se proyecten, deberán permitir un aumento gradual de su eficiencia de tal manera que al 2020 la remoción de materia orgánica (DBO5) y de sólidos suspendidos totales (SST) sea del 100%, también presenta restricciones por el Acuerdo 251 de 2011 por encontrarse sobre la mancha de inundación para el periodo de retomo de 100 años de la Quebrada La Mosca.

- **POMCA:** Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, por medio de la cual se adopta el plan de ordenamiento del recurso hídrico PORH y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos en los 26 municipios de la jurisdicción de Comare para el periodo 2016-2026.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:___	Primario:___	Secundario:___	Terciario:___	Otros: Cual?:_____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75	26	26.28	Z: 6 16 30.89 2130
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	SEDIMENTADO R DE DOS COMPARTIMIENTOS	Sistema prefabricado integrado, población a atender: 10 persona y dotación: 80 L/per-día, volumen total de 2000 litros. DIMENSIONES Longitud 1 = 1.69 m Longitud 2 = 0.85 m Diámetro = 1.2 m Altura útil = 1.00 m			
Tratamiento primario	F.A.F.A	DIMENSIONES Longitud = 1.00 m Diámetro = 1.2 m Altura útil = 1.00 m			
Tratamiento secundario					
Tratamiento Terciario					
Manejo de Lodos		Se contratará a empresas especializadas prestadoras de servicios ambientales y que utilicen equipo como la Vector, que evacuarán los lodos y ellos mismos lo conducirán a la disposición debida en los			

		sitios autorizados.
Otras unidades		

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: X	La Mosca	Q (L/s): 0.009	Doméstico	Intermitente	8 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	26	26.02	6	16	30.91	2129

b) Características del vertimiento: Se calcula una eficiencia teórica del 85% que de acuerdo a los parámetros de diseño cumpliría con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input type="checkbox"/>	Primario: <input type="checkbox"/>	Secundario: <input type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: Cual?: <input type="checkbox"/>			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARND		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	26	27.53	6	16	31.24	2130
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	CÁMARA DE RETENCIÓN	Para un caudal máximo teniendo en cuenta la precipitación media del municipio de Guame en los últimos 10 años Q = 22 L/s DIMENSIONES Ancho = 0.8 m Largo = 1.10 m Altura = 2.3 m						
Tratamiento primario	CÁMARA DE RETENCIÓN DE GRASAS	DIMENSIONES PRIMERA CÁMARA Ancho = 0.9 m Largo = 1.0 m Altura = 1.3 m SEGUNDA CÁMARA Ancho = 0.7 m Largo = 1.0 m Altura = 2.45 m						
Tratamiento secundario								
Tratamiento Terciario								
Manejo de Lodos		Se dispondrán con empresa externa						
Otras unidades								

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

b) Datos del vertimiento:

Ruta: [www.cornare.gov.co/ssj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/ssj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: X	La Mosca	Q (L/s): 0.22	No doméstico	Intermitente	4 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	26	26.036	6	16	30.923	2125

c) Características del vertimiento: Con la modelación se presenta caracterización de la trampa de grasas de la EDS la cual arroja los siguientes valores: DBO₅: 60 mgO₂/l, DQO: 180 mgO₂/l, Fosforo total: 6 mg/L, SST: 50 mgSS/L, se proponen las siguientes medidas: observación y/o retiro semanal de la nata, instalación de un codo en la salida de tal manera que se la tubería quede sumergida y así evitar que la grasa descargue directamente al cuerpo de agua, y descarga de aguas residuales en tubería de PVC 4" sobre la quebrada La Mosca.

Evaluación ambiental del vertimiento:

Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad: 6°16'31.24" N; 75°26'27.53" O.

Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento: La estación de servicio cuenta con una zona de islas y descargue de combustible cuyos alrededores se encuentran rodeados por un cárcamo perimetral que colecta los residuos líquidos de combustible que eventualmente se pueden generar dentro de estas áreas, para conducirlos hacia un sistema de pre tratamiento tipo trampas de grasa.

Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos: La principal actividad que genera los vertimientos es la relacionada con satisfacer las necesidades de operación de la estación de servicio, particularmente, aquellos relacionados con la limpieza de pisos en la zona de islas (dispensadores de combustibles) y tanques de almacenamiento de combustibles. Los principales insumos que se utilizan durante el desarrollo de las actividades son los siguientes:

- ✓ Jabones
- ✓ Trazas de gasolina
- ✓ Trazas de Diesel/Biodiesel

Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que causa el vertimiento en el cuerpo de agua: El comportamiento del oxígeno disuelto se modeló a través del modelo de Streeter y Phelps el cual es ampliamente aplicado para esta variable. Para los demás determinantes, se utilizó la metodología desarrollada por la ANLA la cual se basa en el modelo ADZ QUASAR.

Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento: Luego de realizar la limpieza de las trampas de grasa, se generan residuos constituidos principalmente por lodos y natas, estos residuos se pueden encontrar impregnados de hidrocarburos, situación que implica un manejo de estos materiales como residuos peligrosos.

El almacenamiento debe hacerse en una caneca que tenga tapa y debidamente rotulada así:

La Estación de Servicio deberá contactar a una empresa (o gestor externo) autorizada para la recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos. Esta empresa deberá tener -vigente- la licencia, permiso o autorización de una autoridad ambiental para realizar estas actividades.

Una vez son recogidos los residuos, el gestor externo deberá suministrar una cadena de custodia, donde se relacione el tipo y la cantidad de los residuos que reciben.

El gestor externo también deberá emitir los certificados de disposición final o tratamiento de los residuos peligrosos, los cuales deben ser guardados en la estación por un periodo de tiempo no inferior a cinco (5) años.

Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo: Se presenta matriz de evaluación de impactos ambientales de los que se califican como impactos no significativos.

Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma: Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma:

Para los sistemas de tratamiento de aguas residuales objeto de estudio del presente documento, se considera como despreciable cualquier incidencia de orden sociocultural a nivel regional o local que se pueda derivar por esta actividad. Lo anterior por los rangos de las concentraciones que fueron obtenidas en la caracterización de aguas.

Sin embargo, se puede utilizar como referencia la información consignada en el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo del Vertimiento que se presenta conjuntamente con la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad: Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, por medio de la cual se adopta el plan de ordenamiento del recurso hídrico PORH y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos en los 26 municipios de la jurisdicción de Comare para el periodo 2016-2026.

• Caracterización de la fuente receptora del vertimiento:

La siguiente tabla es opcional:

Características de la fuente receptora del vertimiento	Aguas Arriba del Vertimiento	OD (mg/L): 7.47	DBO ₅ (mg/L): 19.2	Nitrógeno Total (mg/L): 8.16	Fosforo Total (mg/L): 0,085	pH: 7.42	SST(mg/L): 16
		Grasas y Aceites(mg/L): <5	Coliformes Fecales (NMP/100 ml):	SAAM mg/L): <0,100	Temperatura (°C): 16.5	Material Flotante (Presencia/Ausencia):	Caudal (L/s): 1789,8
	Aguas Abajo del Vertimiento	OD (mg/L): N.R	DBO ₅ (mg/L): N.R	Nitrógeno Total (mg/L): N.R	Fosforo Total (mg/L): N.R	pH: N.R	SST(mg/L): N.R
		Grasas y Aceites(mg/L): N.R	Coliformes Fecales (NMP/100 ml): N.R	SAAM mg/L): N.R	Temperatura (°C): N.R	Material Flotante (Presencia/Ausencia): N.R	Caudal (L/s): N.R

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Se presenta el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento para los dos sistemas de tratamiento, tanto para las aguas residuales domésticas y aguas residuales no domésticas con sus respectivas fichas de manejo.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: El plan de contingencia fue evaluado mediante el informe técnico 131-1528 del 08 de agosto de 2017 y cumple con los términos de referencia.

4. CONCLUSIONES:

a. La trampa de grasa de la EDS no cumple con los parámetros de DQO, Hidrocarburos totales y grasas y aceites, razón por la cual deberán implementarse las mejoras propuestas como: observación y/o retiro semanal de la nata, instalación de un codo en la salida de tal manera que se la tubería quede sumergida y así evitar que la grasa descargue directamente al cuerpo de agua, y descarga de aguas residuales en tubería de PVC 4" sobre la quebrada La Mosca.

b. Se presenta propuesta de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que consiste en sedimentador de dos compartimientos y F.A.F.A, con volumen total de 2000 litros, para 10 personas, este sistema se construirá cerca de la zona de guaje y descargará su efluente a la quebrada La Mosca. Se calcula una eficiencia teórica del 85% que de acuerdo a los parámetros de diseño cumpliría con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

c. De acuerdo a la modelación presentada la fuente receptora la Quebrada La Mosca, cuenta con la capacidad para asimilar la descarga de los vertimientos tanto doméstico como el no doméstico representado este último principalmente por grasas e hidrocarburos, siempre y cuando se cumplan con los parámetros máximos admisibles en el vertimiento considerados en la resolución 631 de 2015. De acuerdo a los resultados obtenidos en la modelación, y con base en los objetivos de calidad del agua establecidos por Cornare para la quebrada La Mosca (desde 500 mt antes de llegar a la autopista Medellín - Bogotá hasta la desembocadura sobre el río Negro) que es donde se ubica el Proyecto, se puede determinar que la asimilación de los determinantes de importancia para las aguas residuales domésticas y no domésticas se presentan en un máximo de 2500m (OD) por lo tanto se espera que el vertimiento no afecte los objetivos de calidad de ésta quebrada.

d. El plan de gestión del riesgo y manejo del vertimiento cumplen con la normativa vigente.

e. La parte interesada cumplió con los requerimientos realizados mediante la Resolución 131-0651 del 22 de agosto de 2017, por lo tanto es factible otorgar el permiso de vertimientos para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto ibídem, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: "La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 050 de 2018, establece la obligación de los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales de presentar ante la Corporación la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4 ibidem, indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

(...)”

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto del 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece la responsabilidad del PGMV, en los siguientes términos: *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”*

Que la Resolución 631 de 2015 establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico 131-0798 del 07 de mayo de 2018**, y una vez verificado en campo se entra a definir el trámite ambiental relativo al permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas y no domésticas, toda vez que mediante Auto 112-0737 del 30 de junio de 2017 sólo se dio inicio para las aguas residuales no domésticas, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la señora **LUZ ESTELA MARIN SANTA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.423.183, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas, generadas en el Establecimiento de Comercio denominado “Estación de Servicios Santa Lucía” en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-99, ubicado en el municipio de Guarne.

Parágrafo. La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación. El cual podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER los diseños y las memorias de cálculo de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas, conformados de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:___	Primario:___	Secundario:___	Terciario:___	Otros: Cual?:___			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	26	26.28	6	16	30.89	2130
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	SEDIMENTADOR DE DOS COMPARTIMIENTOS	Sistema prefabricado integrado, población a atender: 10 persona y dotación: 80 L/per-día, volumen total de 2000 litros. DIMENSIONES Longitud 1 = 1.69 m Longitud 2 = 0.85 m Diámetro = 1.2 m Altura útil = 1.00 m						
Tratamiento primario	F.A.F.A	DIMENSIONES Longitud = 1.00 m Diámetro = 1.2 m Altura útil = 1.00 m						
Tratamiento S								
Tratamiento T								
Manejo de Lodos		Se contratará a empresas especializadas prestadoras de servicios ambientales y que utilicen equipo como la Vactor, que evacuarán los lodos y ellos mismos lo conducirán a la disposición debida en los sitios autorizados.						
Otras unidades								

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: X	La Mosca	Q (L/s): 0.009	Doméstico	Intermitente	8 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	26	26.02	6	16	30.91	2129

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:___	Primario:___	Secundario:___	Terciario:___	Otros: Cual?:___
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna			



		sirgas						
STARND		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	26	27.53	6	16	31.24	2130
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	CÁMARA DE RETENCIÓN	Para un caudal máximo teniendo en cuenta la precipitación media del municipio de Guarne en los últimos 10 años Q = 22 L/s DIMENSIONES Ancho = 0.8 m Largo = 1.10 m Altura = 2.3 m						
Tratamiento primario	CÁMARA DE RETENCIÓN DE GRASAS	DIMENSIONES PRIMERA CÁMARA Ancho = 0.9 m Largo = 1.0 m Altura = 1.3 m SEGUNDA CÁMARA Ancho = 0.7 m Largo = 1.0 m Altura = 2.45 m						
Tratamiento S								
Tratamiento T								
Manejo de Lodos		Se dispondrán con empresa externa						
Otras unidades								

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: X	La Mosca	Q (L/s): 0.22	No doméstico	Intermitente	4 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	26	26.036	6	16	30.923	2125

Parágrafo 1º. Los sistemas de tratamiento acogidos en artículo segundo del presente acto, deberán ser implementados en campo en un término de (1) un mes, contado a partir de la notificación del acto administrativo, para lo cual el usuario deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

Parágrafo 2º. INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar descargas hasta tanto implemente los sistemas acogidos mediante el presente acto y estos sean aprobados por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO. El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se **INFORMA** a la señora **LUZ ESTELA MARIN SANTA**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Caracterizar de manera **anual** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas realizando un **muestreo compuesto**, como mínimo de cuatro horas, con alicuotas cada 20 minutos, en el efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos

Ruta: [www.cornare.gov.co/suj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/suj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Correro 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Sotunero Antioquió. N°: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 33
Parcela Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 22
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".

1.1 Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

Parágrafo 1º. INFORMAR a la señora **LUZ ESTELA MARIN SANTA**, que la primera caracterización deberá presentarse en un término de seis meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo veinte (20) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Parágrafo 3º. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, (como Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa - Cornare u otros), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2º del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO. APROBAR el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento presentado por la señora **LUZ ESTELA MARIN SANTA**, ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO QUINTO. APROBAR El Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas presentado por la señora **LUZ ESTELA MARIN SANTA**, ya que está acorde con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 1º. INFORMAR a la parte interesada que el Plan De Contingencia Para El Manejo De Derrames De Hidrocarburos O Sustancias Nocivas, deberá permanecer en las instalaciones de la empresa, con el fin de permitir a los operarios y a los funcionarios de Cornare realizar el respectivo seguimiento al mismo.

Parágrafo 2º. INFORMAR a la parte interesada que deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la señora **LUZ ESTELA MARIN SANTA**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones contadas a partir de la notificación del presente acto, en cuanto a:

1. Acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 del 2015, el cual preceptúa lo siguiente: **Suspensión de actividades.** *En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en



marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el presente decreto.”

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
3. Los sistemas de tratamiento deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo, así como la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
5. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de Control y Seguimiento.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO. INFORMAR a la interesada, que la Corporación mediante la Resolución 112-5604 del 2016, adoptó el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico PORH y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos de los 26 municipios de la jurisdicción de Cornare para el periodo 2016-2026.

ARTICULO NOVENO. ADVERTIR a la interesada que en el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que realice el cobro por concepto de Tasas Retributivas.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección de Servicio al Cliente para lo de su conocimiento.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **LUZ ESTELA MARIN SANTA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.




ARTICULO DECIMOTERCERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOCUARTO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.04.27821

Proyectó: Abogada/ Camila Botero Agudelo.

Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z.

Técnico: María Isabel Sierra Escobar.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Vertimientos.

Fecha: 10/05/2018